

sición del Recurso Ordinario, sin que haya hecho uso de su derecho, queda agotada la vía administrativa.

La cuantía de la sanción podrá hacerse efectiva en cualquier Entidad colaboradora, utilizando la carta de pago núm. E-0027615 que se acompaña, a partir del día siguiente a la presente notificación y, de acuerdo con la normativa vigente, de la siguiente forma: Si dicha notificación se efectúa entre el 1 y el 15 del mes en curso, el periodo voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente; si la notificación se hace entre el 16 y el 30 del mes en curso, el periodo voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente, con apercibimiento de que si no consta el pago de la sanción, se procederá a certificar descubierto para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio. Málaga a 21 de julio de 1995. La Jefa del Servicio de Juego y Espectáculos Públicos. Fdo.: Lidia Sánchez Milán.

Málaga, 15 de mayo de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando tasa por sanción del expediente sancionador que se cita. (MA-213/95/M).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la tasa de pago derivada del expediente sancionador MA-213/95/M, incoado por esta Delegación por infracciones a la normativa sobre el Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

El Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, dictó con fecha 27 de julio de 1995 Resolución que se notificó con fecha 12 de marzo de 1996, por la que se impone la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.) a la entidad Martín Palma, S.L., con domicilio a efectos notificación en C/ Juan Brea 10 de Málaga, por infracción a la vigente normativa del Juego y Apuestas y, concedido plazo para la interposición del Recurso Ordinario, sin que haya hecho uso de su derecho, queda agotada la vía administrativa.

La cuantía de la sanción podrá hacerse efectiva en cualquier Entidad colaboradora, utilizando la carta de pago núm. 0000769 que se acompaña, a partir del día siguiente a la presente notificación y, durante el plazo de quince días hábiles, con apercibimiento de que si no consta el pago de la sanción, se procederá a certificar descubierto para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio. Málaga a 18 de abril de 1996. La Jefa del Servicio de Juego y Espectáculos Públicos. Fdo.: Lidia Sánchez Milán.

Málaga, 15 de mayo de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando propuesta de resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-417/95/EP).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-417/95/EP, incoado por esta Delegación por infracción a la normativa

sobre el Juego y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador de referencia, seguido a don José Porras Aguera, con DNI núm. 24.877.376, domiciliado en c/ San Nicolás núm. 12, de Málaga, como titular del establecimiento Pub Moon City, sito en c/ Reding, de Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que según Acta de la Policía Local, de fecha 1 de julio de 1995, el establecimiento denominado Pub Moon City, se encontraba abierto al público a las 1,40 horas del día 1 de julio de 1995, celebrándose en su interior una actuación en vivo, no presentando el preceptivo permiso para ello.

Segundo. Que con fecha 14 de julio de 1995, se recibe en esta Delegación de Gobernación copia de la mencionada denuncia, siendo por ello y al amparo de lo preceptuado en el Capítulo V del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional III, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 25 de julio de 1995 y mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, por supuestas infracciones a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/87, de 27 de agosto.

Tercero. Que notificado en fecha 6 de octubre de 1995 la incoación del expediente, el 17 de octubre de 1995, el sujeto a expediente presenta escrito de descargos manifestando que el establecimiento tiene el correspondiente permiso de apertura que le autoriza a estar abierto al público a la citada hora de la denuncia, y que dispone desde su apertura de las instalaciones de música para el que fue aperturado, así como de las correspondientes medidas correctoras en materia de seguridad, higiene y policía ambiental; siendo que el día de la denuncia de forma espontánea y circunstancial algún que otro cliente, abusando de la confianza, procediese a usar los medios musicales allí existentes, sin que ello consistiese en una actuación habitual y contratada.

Cuarto. Que consta en la Providencia de Incoación de 25.7.95, y en la calificación del hecho denunciado, como supuesta infracción al art. 23.d) de la L.O. 1/92, esto es, «la celebración de espectáculos públicos... careciendo de autorización... 2, siendo por tanto, un solo hecho denunciado».

Quinto. Que solicitado informe a la Policía Local denunciante, ésta se afirma y ratifica en los hechos imputados en la denuncia, no quedando desvirtuados los mismos.

HECHOS PROBADOS

Primero. Que a las 1,40 horas del día 1 de julio de 1995, el establecimiento denominado Pub Moon City, sito en c/ Reding de Málaga, celebraba en su interior una